



RAD. 080014189006-2022-00321-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT: 860.035.827-5
DEMANDADO: NETY YANET GONZALEZ ALFARO C.C: 32.726.065

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Barranquilla. Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA. Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO AV VILLAS NIT: 860.035.827-5** actuando a través de apoderado judicial contra **NETY YANET GONZALEZ ALFARO C.C: 32.726.065.**

Observa el despacho que, por auto de fecha 01 de julio de 2022 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **NETY YANET GONZALEZ ALFARO C.C: 32.726.065** por concepto de capital la suma consistente en DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS moneda legal vigente (\$12.680.503,00), contenido en título valor pagaré N°. 1996443.

Por concepto de intereses remuneratorios generados la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS moneda legal vigente (\$1.849.211,00).

Además, la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS moneda legal vigente (\$425.320), por concepto de intereses moratorios liquidados hasta el 30 de marzo de 2022, más los intereses de mora que se sigan causando a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de



RAD. 080014189006-2022-00321-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT: 860.035.827-5
DEMANDADO: NETY YANET GONZALEZ ALFARO C.C: 32.726.065

Colombia desde que se hizo exigible la obligación el día 31 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente que la señora **NETY YANET GONZALEZ ALFARO C.C: 32.726.065** fue notificada de manera personal a la dirección electrónica ngonzalez2123@hotmail.com, de acuerdo a lo descrito en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del Código General Del Proceso, siendo que antecede información y juramento de la procedencia de la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante. (Ver pantallazos)

Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo
Electrónico

2022/08/17 14:00
Hoja 1/2

seamail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de seamail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	57411
Emisor	esmbarranquilla@gmail.com
Destinatario	ngonzalez2123@hotmail.com - GONZALEZ ALFARO NETY YANET
Asunto	NOTIFICACION DE PROCESOS JUDICIAL POR VIA ELECTRONICA (LEY 2213 DEL 2022 ARTICULO 8) RAD 08001-41-89-006-2022-00321-00 ADJUNTO Auto que libra mandamiento de pago (X) de fecha 01 DE JULIO DEL 2022 Demanda(X) y Anexos (X)
Fecha Envío	2022-08-11 11:51
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /08/11 11:52:31	Tiempo de firmado: Aug 11 16:52:30 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /08/11 12:03:12	Aug 11 11:52:33 mailb postfix/smtp[1025]: 05AA02808DA: to=<ngonzalez2123.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.COM[104.47.6.33]:25, delay=14/0/0.82/1.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <ab2810ef69ee3a7d3a9bc841db737bcd8ea3d99973e585e2e68ab0ba689b0co> [InternalId=5106716159959, Hostname=BL3PR14MB5698.namprd14.pr 32719 bytes in 0.166, 191.739 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)



RAD. 080014189006-2022-00321-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT: 860.035.827-5
DEMANDADO: NETY YANET GONZALEZ ALFARO C.C: 32.726.065

Hace constar lo anterior la notificación certificada por la empresa **ESM LOGISTICA S.A.S** a través de la herramienta digital de **TECHNOKEY S.A.S** por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagará que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa. Por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General Del proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **NETY YANET GONZALEZ ALFARO C.C: 32.726.065** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 01 de julio de 2022.



RAD. 080014189006-2022-00321-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT: 860.035.827-5
DEMANDADO: NETY YANET GONZALEZ ALFARO C.C: 32.726.065

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No.____
En la secretaría del juzgado a las 7:30
a.m.
Barranquilla,
La Secretaría:
EILEEN VASQUEZ PEREZ